

Toluca de Lerdo, México, 19 de abril de 2015.

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Buenos días.

Bienvenidas, bienvenidos. Muchas gracias por su asistencia.

Para poder dar inicio a esta Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en este año 2015, le pido al señor Secretario proceda conforme al orden del día que hemos propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenos días a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández Cruz.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, J. Ascención Piña Patiño. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, el Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras, los consejeros y contamos con nueve de los 11 representantes legalmente acreditados, por lo que se cuenta con el quórum legal necesario para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda conforme al siguiente punto del orden del día que hemos propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el dos, y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 51, con sede en Juchitepec, y del Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 105, con sede en Tlalnepantla; así como los movimientos verticales ascendentes correspondientes, discusión y aprobación en su caso.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se registran las plataformas electorales legislativas para el Proceso Electoral 2014-2015, en el que se elegirán diputados a la LIX Legislatura del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se registran supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones al anexo técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo

de las elecciones federal y local en el Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

8. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones al anexo financiero del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

9. Asuntos Generales.

10. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Quisiera aprovechar para hacer una propuesta, para modificar el orden de los puntos.

El proyecto de Acuerdo que está enlistado para tratarse en el punto sexto es justo un proyecto de Acuerdo por el que se crea una Comisión que de suyo tiene características inusuales, es una Comisión de colaboración interinstitucional y estamos haciendo la propuesta de una modificación en el fundamento legal del documento, nos están haciendo favor de integrarlo en la Secretaría.

Y les pediría, si no tienen inconveniente, que nada más lo pasemos para que sea el último asunto antes de asuntos generales, lo cambiemos de lugar para que pase a ser el ocho, el siete pase al seis y el ocho pase al siete.

Está esa propuesta de su servidor.

Al no haber opinión al contrario, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día, con la modificación propuesta por su servidor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con la propuesta en cuanto al lugar que ocuparía el original número seis, que corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión, que ahora pasaría a ser el número ocho, consultaría a las consejeras y consejeros si están por la aprobación el orden del día, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el siguiente punto del orden del día es el número tres.

Y quisiera solicitar su autorización para, antes de pasar a este punto, informar a los integrantes del Órgano Superior, en razón de que no se presenta informe de la Secretaría Ejecutiva, en virtud del periodo que ha transcurrido de la última sesión a ésta, que el día de ayer en la Oficialía de Partes se recibieron escritos por medio de los cuales estamos recibiendo solicitudes de registro de parte del aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal en Rayón y lo mismo aspirante a candidato independiente a presidente municipal en municipio de Villa del Carbón.

Estos escritos han sido tramitados de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto fueron autorizados, estamos ya en la parte de la revisión y captura y

mantendremos informados a las consejeras, consejeros y representantes del avance que se tenga.

La copia de las solicitudes está siendo ya circulada a las oficinas de cada uno de ustedes.

De mi parte sería todo, señor Presidente.

Y si lo autoriza, daría cuenta de la presencia de Luis Daniel Serrano Palacios, representante de MORENA, que se ha incorporado a los trabajos de esta sesión extraordinaria.

Y lo mismo del señor representante del Partido Humanista, Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes.

En razón de esto, estarían los 11 representantes legalmente acreditados participando ya en esta sesión extraordinaria.

Señor Presidente, daría cuenta ahora del punto número tres, que es el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 51 con sede en Juchitepec, y la del Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 105 con sede en Tlalnepantla, así como los movimientos verticales ascendentes correspondientes, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del mismo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución de los vocales que se han referido ya en la aprobación del orden del día, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar este proyecto de Acuerdo que se identifica con el número 58, pidiéndoles que, si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/58/2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA MUNICIPAL 51, CON SEDE EN JUCHITEPEC; Y DEL VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL 105, CON SEDE EN TLALNEPANTLA; ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES CORRESPONDIENTES.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2015

Por el que se aprueba la sustitución de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 51, con sede en Juchitepec; y del Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 105, con sede en Tlalnepantla; así como los movimientos verticales ascendentes correspondientes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.

4. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo referido, dispone que los Vocales Municipales, pueden ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Órgano Central.

5. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/660/2015 de fecha catorce de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, informó a la Secretaría Ejecutiva de la renuncia presentada por la ciudadana Ma. Lucila Ríos Velázquez, Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 51 con sede en Juchitepec, Estado de México, presentada mediante escrito de la misma fecha.

Con motivo de dicha renuncia, el Titular de la referida Unidad, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la ratificación de la misma, copia de la credencial para votar de la ciudadana mencionada, así como la propuesta de sustitución correspondiente.

6. Que en fecha quince de abril del año en curso, fue recibido vía Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por el ciudadano Víctor Omar García Ramírez, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 105 con sede en Tlalnepantla, Estado de México, a través del cual presentó renuncia al cargo mencionado; al cual anexó la ratificación de la misma, así como copia de su credencial para votar.

Con motivo de la renuncia referida en el párrafo anterior, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, a través del oficio número IEEM/UTOAPEOD/661/2015 de la misma fecha, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de sustitución respectiva a efecto de que por su conducto, la sometiera a consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de

las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VIII.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de los miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX.** Que en términos del artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal.
- X.** Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XI.** Que el apartado 5.4 “Sustitución”, del Programa referido en el Resultado 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) y b), señala:

“Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

a) Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.

b) Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva.”

Por su parte, el subapartado “Movimiento vertical ascendente”, del mismo apartado, señala:

“Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados”.

- XII.** Que según lo expuesto en el Resultando 5 del presente Acuerdo, la ciudadana Ma. Lucila Ríos Velázquez, renunció al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 51 con sede en Juchitepec, Estado de México, así pues, ha quedado vacante dicho cargo.

Por tal motivo, a efecto de que la Junta Municipal referida se integre con la totalidad de sus miembros, debe realizarse la correspondiente sustitución, aplicando las reglas que se mencionan en el Considerando XI del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se debe designar en el lugar de la referida ciudadana, al ciudadano José Narciso Toriz Ramos, quien ocupa actualmente la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal mencionada.

Con dicho movimiento, se genera la vacante en el cargo de Vocal de Organización Electoral, por lo que en aplicación de las reglas citadas, resulta procedente designar como tal, al siguiente Vocal que integra la referida Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, de acuerdo a la prelación antes mencionada, que recae en la ciudadana Gabriela López Estrada.

Toda vez que con dicho movimiento queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal en comento, es procedente designar como tal, al ciudadano Gilberto Cortés Bernardino, aspirante ubicado en el primer lugar de la lista de reserva de ese Municipio.

- XIII.** Que como se ha precisado en el primer párrafo del Resultando 6 del presente Acuerdo, el ciudadano Omar García Ramírez, renunció al cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 105, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, por lo que ha quedado vacante dicho cargo.

En consecuencia, a efecto de que dicha Junta se encuentre debidamente integrada, resulta procedente designar para ocupar el referido cargo, a la ciudadana Beatriz Hernández Flores, aspirante que se encuentra en el primer lugar de la lista de reserva de ese Municipio, la cual se tiene a la vista, en aplicación de las reglas que se citan en el Considerando XI del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 51, con sede en Juchitepec, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

N° de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
51	Juchitepec	Vocal Ejecutivo	Ma. Lucila Ríos Velázquez	José Narciso Toriz Ramos
		Vocal de Organización Electoral	José Narciso Toriz Ramos	Gabriela López Estrada
		Vocal de Capacitación	Gabriela López Estrada	Gilberto Cortés Bernardino

SEGUNDO.- Se aprueba la sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 105, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, conforme a lo expuesto en el Considerando XIII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

N° de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
105	Tlalnepantla de Baz	Vocal de Capacitación	Víctor Omar García Ramírez	Beatriz Hernández Flores

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales designados por este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos designados por los Puntos Primero y Segundo, los nombramientos realizados a su favor.

QUINTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en los Puntos Primero y Segundo, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se deja sin efectos los nombramientos expedidos a favor de la Vocal Ejecutiva y del Vocal de Capacitación que se sustituyen en los Puntos Primero y Segundo, con motivo de su renuncia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Y toda vez que entiendo se encuentran presentes nuestros compañeros que han sido recién designados, les pido que se acerquen a esta mesa para tomarles la protesta de ley correspondiente.

Compañeros vocales, ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que les ha sido conferido?

CORO: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral del Estado de México les agradezco su compromiso y les doy la bienvenida.

Muchísimas gracias.

Tomen asiento, por favor.

Por favor, señor Secretario, le pido que proceda con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero, es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se registran la plataformas electorales legislativas para el Proceso Electoral 2014-2015, en el que se elegirán diputados a la LIX Legislatura del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra en primera ronda.

¿No?

Al no haber intervenciones, sólo me permitiría señalar que agradezco mucho la responsabilidad y oportunidad con la que los partidos políticos presentaron estos documentos, me parece que es muy útil para las y los electores contar con un documento por escrito, signado por cada una de las fuerzas políticas, en las que se comprometen con aquellas ideas y propuestas que nos harán y que llevarán durante el desarrollo de sus campañas para que eventualmente, si el voto ciudadano les favorece, sean concretadas en la legislación que el Estado de México necesita.

Por esa responsabilidad y oportunidad, les agradezco, a nombre del Instituto Electoral del Estado de México.

Si no hay más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores integrantes de este Órgano, estamos desahogando el punto cuatro del orden del día, que tiene que ver con el proyecto de Acuerdo número 59/2015.

Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar, en sus términos, el proyecto que se presenta, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

Señor Consejero, en razón que ha sido aprobado el Acuerdo relativo al resolutivo segundo que refiere que se expidan las correspondientes constancias de registro de las plataformas electorales, motivo del presente acuerdo, estaremos en condiciones de, al

concluir esta sesión, expedir este documento y hacerlo llegar a las representaciones correspondientes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/59/2015

**POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES
LEGISLATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, EN EL QUE SE
ELEGIRÁN DIPUTADOS A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2015

Por el que se Registran las Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2014-2015, en el que se elegirán Diputados a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Encuentro Social; Humanista y Morena; cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y por ello tienen el derecho a participar en el proceso electoral 2014-2015 del Estado de México, por el que se

elegirá Diputados a la H. "LIX" Legislatura Local, de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, mediante Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto, el Partido Futuro Democrático, obtuvo su registro como partido político local, y por ello en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Electoral del Estado de México, tiene el derecho a participar en el proceso electoral 2014-2015 del Estado de México, por el que se elegirá Diputados a la H. "LIX" Legislatura Local.
5. Que en sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/29/2015, por el que se registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Así mismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo Constitucional antes mencionado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 44, indica que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección y que los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral de la Entidad establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que en términos del artículo 185, fracción XXXVIII, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de Diputados.
- VIII. Que el artículo 250, del Código Electoral del Estado de México, establece que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Así mismo, el citado artículo en su párrafo segundo, señala que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas. Por su parte la fracción II del mismo párrafo, estipula que el registro de la plataforma de los diputados por el principio de mayoría, será de carácter legislativo y su registro será ante el Consejo General; y que del registro se expedirá constancia.

- IX.** Que en el actual proceso electoral 2014-2015, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, será del dieciséis al veintiséis de abril del año en curso, como se estipula el artículo 251, en su fracción II, del Código Electoral del Estado de México.
- X.** Que conforme a lo señalado en los dos Considerandos anteriores, el plazo para que los partidos políticos y coaliciones registradas presentaran sus plataformas electorales de carácter legislativo, fue el comprendido del once al quince de abril del presente año.
- XI.** Que los partidos políticos y la coalición que se mencionan en los Resultandos 3 al 5 del presente Acuerdo, presentaron ante este Consejo General, la solicitud del registro de las plataformas electorales legislativas que sostendrán sus fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2014-2015, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político o Coalición	Oficio y Fecha de presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Legislativa
Partido Acción Nacional	15 de abril de 2015 Oficio CDE/PRE/257/2015
Partido Revolucionario Institucional	15 de abril de 2015 Escrito sin número
Partido de la Revolución Democrática	15 de abril de 2015 Oficio RPCG/IEEM/097/2015
Partido del Trabajo	15 de abril de 2015 Oficio RPP/PT/044/2015
Partido Verde Ecologista de México	11 de abril de 2015 Escrito sin número
Movimiento Ciudadano	11 de abril de 2015 Oficio REP.M.C./IEEM/0146/2015
Nueva Alianza	14 de abril de 2015 Escrito sin número
Encuentro Social	14 de abril de 2015 PES/RIEEM/00200/2015
Partido Humanista	13 de abril de 2015 Oficio IEEM/CEE-PH/0001/2015
Morena	15 de abril de 2015 Oficio REPMORENA/128/2015

Partido Futuro Democrático	15 de abril de 2015 Oficio PFD/CDE/169/2015
Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México	15 de abril de 2015 Escrito sin número

XII. Que como se desprende del Considerando que antecede, los partidos políticos y coaliciones en él referidos, presentaron las plataformas electorales de carácter legislativo que sostendrán sus fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura local, ante esta instancia y en el plazo establecido por el artículo 250 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente aprobar su registro.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las plataformas electorales legislativas para el proceso electoral 2014-2015, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Encuentro Social; Humanista; Morena y Futuro Democrático, así como por la Coalición Parcial conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Expídanse las correspondientes constancias de registro de las plataformas electorales legislativas, motivo del presente Acuerdo.

TERCERO.- Las plataformas electorales legislativas que por este Acuerdo se registran, deben publicarse en la página electrónica de este Instituto, acorde a lo previsto por los artículos 28 numeral 7, y 30 numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

NOTA: Las plataformas registradas pueden ser consultadas en la dirección electrónica: <http://www.ieem.org.mx/index.php>

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número cinco, que corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se registran supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal, para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.

Si me lo autoriza, señor Consejero Presidente, daría cuenta de un escrito que se ha hecho llegar a la Oficialía de Partes de este Instituto, dirigido al señor Consejero Presidente Pedro Zamudio Godínez, en su calidad de Consejero Presidente, dirigido por el señor representante propietario ante el Consejo General de MORENA, que expresa lo siguiente:

“Por medio de la presente y en mi calidad de representante propietario, personalidad que tengo acreditada y reconocida por este municipio, me dirijo a usted para solicitar quede sin efecto la plataforma electoral municipal, entregada en la Junta Municipal de Aculco, en virtud que esta representación entregó en tiempo y forma, de manera supletoria, la plataforma que sostendrá nuestro partido en los 125 municipios del Estado.

Por lo antes mencionado, ratifico por su conducto ante el Consejo General, la plataforma entregada de manera supletoria para los 125 municipios, presentada por esta representación.

Reciba un cordial saludo”.

Y lo firma Luis Daniel Serrano Palacios, en su calidad de representante propietario y marca copia al de la voz.

De mi parte sería todo, señor Consejero Presidente y estaría a su consideración el proyecto que se presenta.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Sólo para precisar, las que tomaremos son las que se presentaron ante el Consejo General del Instituto, sin efecto las que pudieran haberse presentado en el municipio de Aculco directamente. ¿Así es?

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS: Es correcto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS: A ustedes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: En este asunto del orden del día y en primera ronda, pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Al no haber intervenciones registradas, sólo agradecería también la oportunidad y puntualidad con la que los institutos políticos en el Estado de México entregaron estos documentos que, insisto también, quedarán registrados en los archivos de este Instituto para la consulta eventual de las y los electores mexiquenses en cada uno de los municipios que conforman la entidad.

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de este proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 60/2015, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/60/2015

POR EL QUE SE REGISTRAN SUPLETORIAMENTE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, POR EL QUE SE ELEGIRÁN MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2015

Por el que se registran Supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Encuentro Social; Humanista y Morena; cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y por ello tienen el derecho a participar en el proceso electoral 2014-2015, por el que se elegirán miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, mediante Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, emitido por este Consejo General, el Partido Futuro Democrático obtuvo su registro como partido político local, y por ello en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Electoral del Estado de

México, tiene el derecho a participar en el proceso electoral 2014-2015 del Estado de México, por el que se elegirán miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018.

5. Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/32/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Así mismo, en la sesión en comento, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 112, párrafo primero, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Particular otorgan al gobierno municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral de la Entidad, establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines de este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que en términos del artículo 185, fracción XXXVIII, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal para los ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones.
- VII. Que el artículo 250, del Código Electoral del Estado de México, establece que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.
- Así mismo, el citado artículo en su párrafo segundo, señala que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas; y que del registro se expedirá constancia.
- VIII. Que en el actual proceso electoral 2014-2015, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de las candidaturas a miembros de los ayuntamientos, será del dieciocho al veintiséis de abril del año en curso, atento a lo previsto por el artículo 251, en su fracción III, del Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que conforme a lo señalado en los dos Considerandos anteriores, el plazo para que los partidos políticos y coaliciones registradas presentaran sus plataformas electorales, fue el comprendido del trece al diecisiete de abril del presente año.
- X. Que los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en los Resultandos 3 al 5 de este Acuerdo, solicitaron el registro supletorio por parte de este Consejo General, de las plataformas electorales de carácter municipal que sostendrán sus planillas de candidatos a miembros de Ayuntamiento en el proceso electoral 2014-2015, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político o Coalición	Oficio y Fecha de Presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral de carácter Municipal
Partido Acción Nacional	17 de abril de 2015 Oficio CDE/PRE/260/2015
Partido	15 de abril de 2015

Revolucionario Institucional	Escrito sin número
Partido de la Revolución Democrática	15 de abril de 2015 RPCG/IEEM/096/2015
Partido del Trabajo	17 de abril de 2015 RPP/PT/045/2015
Partido Verde Ecologista de México	13 de abril de 2015 Escrito sin número
Movimiento Ciudadano	13 de abril de 2015 REP.M.C./IEEM/0156/2015
Nueva Alianza	14 de abril de 2015 Escrito sin número
Encuentro Social	17 de abril de 2015 Oficio PES/RIEEM/00326/2015
Partido Humanista	16 de abril de 2015 Oficio IEEM/RPH/0205/2015
Morena	17 de abril de 2015 Oficio REPMORENA/130/2015
Partido Futuro Democrático	17 de abril de 2015 Oficio PFD/CDE/170/2015
Coalición Parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza	15 de abril de 2015 Escrito sin número
Coalición Flexible integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional	17 de abril de 2015 Oficio RPP/PT/045/2015

- XI.** Que como se desprende del Considerando que antecede, los partidos políticos y coaliciones, en él referidos, presentaron las plataformas electorales que sostendrán sus planillas de candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, ante esta instancia para su registro supletorio, en el plazo establecido por el artículo 250, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente aprobar dicho registro supletoriamente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registran supletoriamente por este Consejo General, las plataformas electorales de carácter municipal para el proceso electoral 2014-2015, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Encuentro Social; Humanista; Morena y Futuro Democrático, así como por la Coalición Parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional; y por la Coalición Flexible integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional.
- SEGUNDO.-** Expídanse las correspondientes constancias de registro de las plataformas electorales municipales, motivo del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Las plataformas electorales municipales que por el presente Acuerdo se registran, deberán publicarse en la página electrónica de este Instituto, acorde a lo previsto por los artículos 28 numeral 7, y 30 numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de abril de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

NOTA: Las plataformas registradas pueden ser consultadas en la dirección electrónica: <http://www.ieem.org.mx/index.php>

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Presidente, como en el caso anterior, también comentaría que en razón de que ha sido aprobado el Acuerdo, al concluir esta sesión se estarían expidiendo las constancias correspondientes.

El siguiente punto del orden del día es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones al anexo técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Antes de iniciar con las rondas de participación en este punto del orden del día, voy a permitir dar lectura, en primera ronda, a un documento que he preparado.

Las modificaciones detectadas en el anexo técnico que aprobamos en este Consejo General y el que ahora nos remite el Instituto Nacional Electoral ya firmado por su Presidente, su Secretario Ejecutivo y por el Presidente del Consejo Local, presenta modificaciones mínimas en redacción y estilo, pues se usa ahora un lenguaje menos taxativo en cuanto a las acciones que deberá realizar cada instituto.

Para la operación de las casillas especiales se incorpora en la página 15 del documento lo referente al Acuerdo INE/CG113/2015, del pasado 25 de marzo de 2015, señalo la fecha porque fue posterior al momento en que nosotros aprobamos el anexo técnico que eventualmente modificaríamos con este Acuerdo.

En el punto 2.11 de la página 20 se incluyen referencias al Acuerdo INE/CG111/2015, del 25 de marzo, por el que se determina el procedimiento de acreditación de representantes generales y ante mesa directiva de casilla, también Acuerdo tomado con posterioridad a la aprobación de nuestra propuesta de anexo técnico.

En la página 24 se elimina de los materiales electorales el cancel o elemento modular, atendiendo a los Acuerdos del INE y del IEEM, respectivamente.

En el punto 2.16, páginas 24 y 25, se aclara que el personal que se podrá contratar para apoyar en la recolección de los paquetes, no tendrá acceso a las casillas y se establece que las partes utilizarán los mecanismos que resulten más adecuados para garantizar la seguridad de los paquetes y su entrega en las instalaciones electorales correspondientes.

En la página 33, en el punto 3.5, se deja en forma potestativa el que el INE compara con el IEEM los informes de inconsistencias que se presenten en la capacitación, y de igual manera se establece que el INE comunicará al IEEM de manera periódica los cronogramas de capacitaciones grupales, simulacros y prácticas de la jornada electoral para su seguimiento.

Respecto al tema de las listas nominales que se entreguen al IEEM, se modificó la fecha para reintegrar los listados. Habíamos propuesto nosotros el 16 de junio y el INE nos lo devuelve con el 15 de junio, creo que tampoco hay una afectación mayor.

En el inciso g) del punto 5.1, referente a los observadores electorales, se precisa que los expedientes generados eventualmente por el IEEM sobre dichas figuras podrán ser entregados al Consejero Presidente del Consejo Local del INE en la entidad y se incorpora todo el punto 5.3 de la página 47, en el que se establece el procedimiento para acreditación de observadores, que nosotros habíamos retirado por considerar que no

hacía falta puntualizarlo, toda vez que estaba ya en el convenio, pero lo devuelven al texto; creo que tampoco nos afecta.

Y en las páginas 50 y 51, respecto del punto 6.4, que se llama para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos, se establece que será para el Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de México y en el inciso a) se modifica para quedar de la siguiente manera: “Las partes acuerdan que la emisión del voto de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 en el Estado de México se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimiento establecidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG113/2015, que es éste que señala o que convierte en nacional el modelo de voto de representantes que nosotros... Una adecuación al modelo de voto de representantes que nosotros habíamos aprobado antes de la aprobación del anexo técnico.

Con estas modificaciones puntuales y específicas, pongo a su consideración el nuevo modelo proyecto de anexo técnico, que insisto, ya está firmado, por el INE está avalado.

Tiene el uso de la palabra en primera ronda el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Yo siento que es muy importante por parte de los representantes reconocer cuando las cosas se hacen bien.

Yo no hablaría de felicitar, porque en mi formación republicana no cabe el término felicitación, pero sí el reconocimiento a la labor bien hecha.

Muchos de estos temas una vez más se acuñan en el Estado de México, aún con voces de los agoreros del catastrofismo que decían que no iban a pasar, entre ellos el ínclito Presidente del Consejo Local, pasaron, se dieron, se adoptaron como modelos nacionales, y todo gracias a la buena labor de interlocución del Presidente y los integrantes del Consejo.

De aquí mi reconocimiento por haber defendido estos puntos que sólo no benefician al Estado de México, sino benefician al país entero, porque fortalecen el principio de certeza y porque siempre cuando se cumple con el deber se debe de reconocer.

Mi reconocimiento, señores consejeros, señor Presidente, señor Secretario, por su trabajo de interlocución, su trabajo de gestión y haber defendido estos puntos que de suyo me parecen muy importantes.

Insisto, el Presidente del Consejo Local a rajatabla nos quería aplicar el criterio de un funcionario menor en uno de los casos y ustedes defendieron como se debe de defender la transparencia del voto de los mexiquenses.

Mi reconocimiento y enhorabuena.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Buenos días a todos los integrantes del Consejo General.

Solamente para señalar lo siguiente y en congruencia con lo ya referido por nuestro Consejero Presidente.

De las modificaciones al Anexo técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto, desearía destacar tres modificaciones principalmente.

La primera tiene que ver que se elimina de los materiales electorales el cancel o elemento modular, atendiendo a los acuerdos tanto del INE como del IEEM.

¿Qué implica esto? Un ahorro en el costo del material electoral que adquirió el IEEM y que ya fue reflejado en el acuerdo de adjudicación correspondiente.

En segundo lugar, deseo destacar que al conservar la opción de elaborar una adenda para la actividad de traslado de paquetes electorales se acepta en lo fundamental la propuesta que se realizó en este Instituto para poder establecer operativos propios para la recolección de los paquetes de las elecciones locales y que esto nos da sustento jurídico para el diseño de una propuesta conjunta junto con el INE para este importante tema técnico, pero con un importante componente político.

En tercer lugar, finalmente quiero destacar que en esta propuesta respeta en lo fundamental también lo aprobado por el IEEM en lo que respecta al ejercicio del voto de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, que ya lo ha destacado también el Consejero Presidente.

Sería cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, C. HEDILBERTO ISIDRO COXTINICA REYES: Muchas gracias.

Es importante para esta representación, al igual que lo ha hecho mi amigo Horacio, destacar el trabajo realizado por parte de todo el Consejo, de los consejeros, de los miembros.

Ante un nuevo escenario, nuevas reglas, un proceso distinto, no ha sido sencillo ir subsanando esos espacios que la ley dejaba sin atender al plantear una propuesta genérica.

Hubo muchas consideraciones al respecto, largas horas de trabajo en comisiones y siempre buscando perfeccionar lo que era el marco normativo para llegar a este momento.

Repito, no ha sido sencillo, hemos atravesado por una serie de situaciones complejas, que se han podido resolver en el mejor de los términos.

En ese sentido, mi mayor reconocimiento por parte de esta representación.

Esperamos que todos los elementos que se han aportado permitan el fortalecimiento del proceso, de la transparencia, de la certeza, de la legalidad.

En ese sentido, todavía tenemos un trayecto que va concluir el 7 de junio con una elección legalmente acreditada, aprobada, sólidamente normada y posteriormente todo el proceso para el desahogo de lo que son los medios de impugnación, que espero sea el mínimo.

De antemano, nuevamente reitero mis más altas consideraciones a los miembros de este Consejo y les agradecemos que hayan sido sensibles a todas las solicitudes planteadas por todas las representaciones.

Sin otro particular, es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Yo podría coincidir con los dos que me antecedieron en el uso de la palabra, pero desafortunadamente esta representación sí pone el dedo en el renglón, porque desafortunadamente este anexo técnico que hoy se va a aprobar, desafortunadamente lo estamos conociendo al momento que nos hicieron favor de convocarnos a esta sesión de Consejo.

Y hay situaciones que desafortunadamente salen fuera de toda lógica en este estado porque, por decir, se establece en el punto de las modificaciones decretadas al anexo técnico el hecho de enviar 750 boletas a las casillas especiales, cuando aquí nunca lo hemos hecho y eso está plasmado dentro del anexo técnico que se va a aprobar en este momento y que se va a tratar de suscribir por parte de este Consejo.

Además que hay otras circunstancias, también, de igual manera, que desafortunadamente ahora las estamos conociendo y que tendríamos, no alcanzaría el tiempo para poder hacer valer todo lo que se podría decir.

Yo espero que efectivamente este anexo técnico nos alcance para sacar adelante la elección en el Estado de México.

Finalmente la responsabilidad es de todos los que estamos en este Consejo General, por lo menos las representaciones de los partidos políticos en todo momento estuvieron pendientes haciendo propuestas y tratando que se viera precisamente lo relativo a todas las modificaciones que solicitamos se hicieran, no nos dio el tiempo suficiente como para el efecto de poderlas verificar, pero acompañaremos nosotros, aun cuando no votamos, esta circunstancia que se apruebe este anexo técnico.

Es cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, en segunda ronda le puedo contestar la preocupación específica.

En primera ronda, tiene el uso de palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Muchas gracias.

El proceso electoral consta de aproximadamente casi 250 días de proceso, estamos a 48 días de la jornada electoral y hoy se van aprobar algunas modificaciones al anexo técnico y al anexo financiero, cuando estamos a 48 días de la jornada electoral.

Un anexo técnico y financiero que ya está operando o que ya debería estar operando, pero en los hechos está ya operando.

Se establecen ahí fechas ya de entrega, de partidas, en lo que se refiere al anexo financiero y lo raro es que todavía no se firma, pero ya está operando.

Esa parte como que no la entendemos, operando, pero todavía no se firma.

Hoy se van hacer aprobaciones de algo que ya se viene operando desde el mes de enero.

Desde el mes de diciembre, desde el momento que se hace el reclutamiento de los CAEs, etcétera.

Nosotros sí queremos reconocer el trabajo y el esfuerzo que se ha realizado; pero junto con ese reconocimiento, sí hacemos un llamado de atención el que se nos presenten los documentos, como ya lo ha dicho el Partido Acción Nacional, de último

momento, te deja en estado de indefensión de dar alguna opinión, porque a final de cuentas quienes lo van a aprobar son quienes tienen derecho a voto.

Desde el 18 de febrero, o sea, ya casi hace dos meses, se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, en la Presidencia de este Instituto, se recibieron dichos anexos para su observación.

Y estos anexos venían ya supervisados y avalados por las áreas técnicas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, y hasta hoy se nos presentan ya esas observaciones o modificaciones.

Ojalá y ya con estas observaciones y estas modificaciones ya sea firmado ese anexo técnico y ese anexo financiero, que son producto precisamente del Convenio General de Coordinación.

Porque después de este asunto, y como punto final del orden del día de esta sesión, se va a aprobar la Comisión Especial para dar seguimiento al Convenio General de Coordinación, y parte de sus funciones de esa comisión son precisamente hacer las observaciones.

Y una de las primeras observaciones que debería hacer esa Comisión es precisamente la firma de ese convenio; y esa observación se la tendrá que hacer al Instituto Nacional o al Consejo General del INE para que, a su vez, ésta le observe tanto al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del INE en el Estado como a la Presidencia de este Instituto, que son los que van a presidir las comisiones, porque en el INE ya se aprobó esa Comisión el pasado viernes y hoy se va a aprobar en este momento y esperemos que antes de su instalación formal o de su primer encuentro estos anexos técnicos ya sean firmados, porque si no estaríamos hablando de un asunto que nos seguiría dejando dudas.

Que se firme lo antes posible y que no se programe su firma por ahí como por el 8 ó 10 de junio, cuando ya estemos en el cómputo tanto distrital como municipal.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguna otra intervención?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchísimas gracias.

Yo pudiera comprender que, efectivamente, estamos en una etapa de la preparación del proceso electoral muy álgida, con muchas actividades, pero sí no quiero dejar pasar también mi señalamiento en el sentido de que a lo largo de estas semanas varios partidos hemos estado solicitando, en algunos casos hasta exigiendo, que hubiera mayor energía por parte de este Órgano Electoral para que lo más pronto posible se hubiera conocido las modificaciones que nos iban a hacer al anexo técnico.

Muchos tenemos temas desde cada una de las particularidades de los partidos políticos que nos preocupan para una mejor organización del proceso electoral.

Sin embargo, sí también lamento que nos hayan enviado las modificaciones al anexo con esta premura de tiempo. Por supuesto cada quien es responsable del análisis exhaustivo de los temas.

Y entendiendo que todo se origina también de la aprobación de acuerdos del Consejo General del INE, la adecuación de este anexo técnico, simplemente quisiera, primero, señalar y solicitar que ojalá y pudiéramos contar con la información de manera más oportuna, poder inclusive analizarlo previamente, como habíamos venido haciendo en esta práctica de conocer previamente los asuntos que se discuten al seno del Consejo General.

Segundo, hacer tres señalamientos de manera particular en cuanto a la aprobación ya de este anexo técnico, porque vale la pena señalar que es ya la aprobación que hace el órgano federal, el órgano nacional electoral; es decir, poco podríamos hacer para modificarlo en esta instancia.

Siendo claros en eso, yo sólo tengo tres preocupaciones:

La primera. Efectivamente, coincido con lo que ha dicho el Presidente y la Consejera Palmira, pero sí quisiera hacer el exhorto en cuanto al tema de los mecanismos de traslado de los paquetes electorales.

Es un tema nodal que inclusive discutimos en la anterior sesión de la Comisión de Organización y solicitar que de manera inmediata pudiéramos sesionar en la misma Comisión para definir esta adenda o para definir un proyecto de adenda a este anexo técnico en lo que corresponde al traslado de los paquetes electorales.

El segundo tema va de manera ligada con ésta y tiene que ver con la definición también ya del mecanismo que va a adoptar este órgano electoral.

En esa misma Comisión a la que hago referencia se estableció un análisis de manera rápida, inclusive se incorporó como un punto adicional a esa sesión, que no estaba programado así, y tuvo como objetivo analizar los estudios de factibilidad, tanto en los órganos desconcentrados de nuestro Instituto como en los órganos distritales del Instituto Nacional Electoral del Estado de México.

Y resulta sorprendente que en voz de quienes lo expusieron no haya una coincidencia de manera fundamental en estos mecanismos, es decir, lo que al menos se nos expuso es que en más de la mitad no hay una coincidencia de lo que proponen nuestros órganos desconcentrados y de lo que propone el Instituto Nacional Electoral.

Luego entonces, necesitamos en ese tema fundamental tomar medidas inmediatas, porque va a tener repercusión en esa posible agenda que se deba elaborar con un impacto financiero, porque de suyo va a depender de organizar los mecanismos técnicos de infraestructura, de traslado, contratación de nuevo personal, habilitarlos, etcétera.

Y particularmente su servidor ha insistido en manejar la posibilidad de que el mecanismo de traslado que debamos aprobar sea el que de manera directa de las mesas directivas de casilla se trasladen los paquetes electorales a los consejos tanto distrital, local, como el consejo municipal, obviamente guardando las medidas necesarias para aquellos distritos en donde las condiciones geográficas no lo permitan de esa manera.

Finalmente, sólo como observación, en la página 33, punto 3.5, se establece como una facultad potestativa del INE compartir los informes de inconsistencias en el tema de capacitación electoral.

A mí me parece que sí debiéramos ser más enérgicos en ese tema y solicitar que no sea potestativo, nos tienen que informar.

Ahora, por supuesto reconozco que derivado de los acuerdos y de la propia legislación, esa facultad de capacitación corresponde al INE, pero sí necesitaríamos conocer las inconsistencias.

Amablemente el Director de Capacitación, de manera permanente nos está comunicando cómo van los avances de la capacitación, todo lo que tiene que ver con eso, pero con esta parte que sólo se deja potestativo a que nos puedan o no informar de esas inconsistencias, me parece que sí debiéramos, al menos en esa posibilidad de cabildeo y de alguna forma administrativa, que sí nos estuvieran comunicando.

Recapitulo esas tres observaciones para que podamos, a la brevedad posible, conocer cuál es también la posición del Instituto.

Recuerdo que el Director de Organización casi a gritos solicita que ya definamos cuál es el mecanismo y ya hay un antecedente, hay que decirlo, Michoacán ya estableció su propio mecanismo de traslado.

Jurídicamente sí se puede, sin evidentemente provocar un choque de instituciones ni mucho menos se pretende eso, pero sí reiterar la relevancia que tiene para todos el que la jornada electoral concluya adecuadamente con el traslado oportuno, con mucha seguridad a los distintos órganos desconcentrados.

Por lo tanto, insistiré en esa posibilidad que de inmediato sesionemos para definir esa agenda.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, tomamos nota de sus inquietudes y las abordaré en una segunda ronda.

El primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No.

En segunda ronda, me permito iniciarla, precisamente para atender varios comentarios que han hecho las representaciones de los partidos.

Voy un poco en orden.

Respecto de las 750 boletas.

El Acuerdo 113 del Consejo General del INE tiene como fundamento la necesidad de apoyar a aquellas entidades que en sus leyes no tienen prevista la operación y funcionamiento de casillas especiales, recuerdo así a vuelo de pájaro, creo que Querétaro estaba en esa circunstancia, cuando empezaron a dialogar INE e Instituto

Electoral del Estado de Querétaro respecto de cómo le iban hacer con las casillas, lo que Querétaro dijo: "Yo no mando boletas, porque yo no tengo casillas especiales en mi ley".

Así ya pasó en otras entidades y entonces el INE tomó la determinación de con el fin de apoyar y darle certeza jurídica a la operación de las casillas especiales de esas entidades donde no hay previsiones en la ley local sobre el funcionamiento de las casillas especiales, se generó esta instrucción del INE de enviar 750 boletas de cada elección.

A nosotros eso nos sirve, en la parte en que eventualmente cuando definamos como Consejo, que es una de nuestras atribuciones, la cantidad de boletas, lo correcto, lo ideal será ajustarnos a la cantidad, que además es la razonable, es la que se ha enviado siempre en los últimos procesos, al menos a las casillas especiales, en cuanto a las elecciones que, en nuestro caso, sí están reguladas en nuestra ley.

¿A qué voy?

La elección municipal, en nuestra ley, no prevé la existencia de quien pueda votar en las casillas especiales.

Poco caso, creo yo, eso lo tenemos que revisar en su momento como Consejo General, poco caso tendría enviar boletas a una casilla donde no se pueden utilizar porque el sistema informático que le va decir al funcionario de casilla quién puede votar, aunque la persona presente una credencial de ese municipio lo único que le va decir es que puede votar por diputado local y le entregará sólo la boleta de diputado local.

Pero insisto, este es un Acuerdo del Consejo General del INE, que señala, entre otras cosas, cuántas boletas de cada elección se deben enviar a las casillas especiales.

Creo que a nosotros nos ayuda en la parte que ya nos fija una cantidad, para que seamos concordantes cuando la fijemos como Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, pero creo yo que no nos obliga a enviar boletas de elecciones que en

nuestras casillas especiales no se pueden utilizar por nuestra ley, a diferencia de aquellas entidades donde no hay legislación al respecto.

Ese es un comentario que no quería dejar pasar.

Respecto de los recursos.

El anexo financiero será el tema del siguiente punto del orden del día, hay un ajuste que es importante mencionarlo, a la baja se disminuye la cantidad, no porque hayamos hecho gestiones y hayamos logrado algo, sino simplemente porque el número de casillas que estaba programado en diciembre, ahora ya es el real y eso ocasionó una contracción en los gastos que eventualmente se van a tener que hacer para la operación de las 18 mil 180 casillas de la entidad.

Pero es importante mencionar que el convenio, el anexo técnico como está diseñado desde diciembre, preveía la necesidad de ir depositando mes con mes, en los primeros cinco días hábiles de cada mes, para que no se juntara en una sola emisión.

Hasta el momento, como no se ha firmado, me atrevo a afirmar que no se ha depositado ningún recurso y eventualmente una vez que esté firmado, se hará el depósito de las cantidades conforme están calendarizadas, en depósitos diferenciados para poderle dar el seguimiento preciso, pero hasta el momento no se han ejercido recursos por parte del Instituto Electoral del Estado de México por esta circunstancia, no tenemos firmado el anexo técnico del que deriva el anexo financiero.

Creo que la firma de la eventual aprobación de este anexo técnico con las modificaciones propuestas ya por el INE y avaladas con la firma de sus funcionarios nos va a ser muy útil, porque precisamente le va a dar solidez jurídica a las acciones que ya están realizando nuestros compañeros de las juntas distritales y municipales del IEEM en el trabajo con las juntas y consejos del INE.

Nos hacía falta este anexo técnico firmado para que con toda precisión nuestros compañeros puedan seguir aportando, como lo han venido haciendo, en la conformación de los eventuales mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales que el INE, en su momento, aprobará hacia final de mes.

Sobre la inquietud de la premura con la que se los entregamos, es que lo acabamos de recibir el 17 de abril, aunque el documento tiene fecha del 8 de abril, lo recibimos hasta el 17 de parte del INE y de inmediato quisimos que en esta sesión se tratara.

Para nosotros es uno de los cambios que le vamos a hacer, le vamos a cambiar la fecha del 8 de abril a la del 20 de abril para mañana llevarlo firmado y que quede formalizado mañana mismo, a la brevedad.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

El señor Consejero Miguel Ángel García Hernández y después el representante del Partido del Trabajo.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Yo quisiera nada más también destacar, y creo que hay que también reconocerlo, así como lo han dicho algunos representantes de partido, la importancia que tiene este anexo técnico y la participación que se ha tenido por el Instituto, yo quisiera destacar precisamente que mucho de lo que se enriqueció en ese anexo técnico fue gracias a la participación de las observaciones que hicieron los representantes de partidos políticos y que efectivamente se recogieron estas preocupaciones que se pudieron plasmar en este documento y que incluso en algunas de ellas, como claramente se ha dicho, algunas ya han tenido incluso alguna repercusión de carácter nacional.

Sin embargo, no quisiera pasar por alto que todo este trabajo que se realizó en el anexo técnico, que derivó con la participación tanto de representantes de partidos,

señalaba yo de consejeros, de directores, del Secretario Ejecutivo que atinadamente supo llevar y conducir los trabajos, y de todo el personal operativo se ve plasmado en este anexo técnico.

También yo quisiera de alguna forma matizar que el trabajo que se está haciendo aquí no es para echar las campañas a vuelo, finalmente es un trabajo que se está realizando dentro de una nueva forma de hacer elecciones, estamos aterrizando prácticamente cómo vamos a llevar la elección del próximo 7 de junio.

Y aquí destaco que para este anexo se invirtió también un grado mayor de esfuerzo en tiempo tanto en comisión como en esos trabajos que se tuvieron que hacer de manera diplomática con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que preside el Consejero Baños, con la propia encargada de dicha Comisión, con la Licenciada Olga.

Finalmente lo que hoy estamos aterrizando es ya cómo se va a llevar a cabo el registro de los representantes, el tema que se ha tocado ya de la recolección y el traslado de los paquetes electorales, que finalmente esto conllevará a tener plasmada la certeza del resultado electoral.

Yo quiero cerrar nada más haciendo alegoría a lo que alguna vez señalaba Antonio Machado que se hace camino al andar, y en este caso con estas nuevas reglas estamos haciendo camino; estamos caminando y, reitero, de manera colegiada de quienes participan en las elecciones, que son los actores políticos, los representantes y nosotros como autoridades electorales.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Por favor, señor representante del Partido del Trabajo, en segunda ronda.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Muchas gracias.

El gran esfuerzo que en particular la Comisión de Organización y la Comisión de Vinculación del IEEM con el INE, ese esfuerzo llegó incluso a emitir y que fueran aprobados en el seno de este Consejo lineamientos en cuanto al voto de representantes y el registro de representantes, cosa que lamentablemente por cuestiones de ley no fue posible, ya que no va a ser posible que se apliquen como fueron aquí aprobados, pero al final de cuentas es obligación del Instituto Nacional Electoral.

En particular el asunto del registro de representantes ante mesa directiva de casilla, cuando mucho se discutió relacionado con el Acuerdo 155 del Consejo General del INE del 10 de septiembre y luego ellos mismos hacen una corrección por todas las lagunas que allí existían, porque ese Acuerdo 155 se establece en los convenios de coordinación general, no en este órgano local, sino en todo el país donde va a haber elecciones concurrentes se establecía el Acuerdo 155.

Y hacen una corrección posteriormente, ya con el Acuerdo 111 y 112 del 25 de marzo del presente año, ya queda debidamente establecido, de eso ya no hay mayor discusión.

Sin embargo, sí, también tenemos una preocupación, y hemos fijado nuestra posición en la Comisión de Organización, coincidimos plenamente con la exposición que ha hecho el Partido de la Revolución Democrática en la preocupación del traslado de paquetes.

Ahí, así como los consejeros de dichas comisiones han fijado sus posiciones en función también de las propuestas y opiniones de los partidos políticos, sí les pediríamos también que independientemente de cómo se está estableciendo en el anexo técnico del convenio para establecer una adenda en que no vaya a pasar la propuesta que está haciendo el INE para traslado de paquetes, porque son varias propuestas, viene en varias partes, en varios criterios.

Y nosotros queremos que el primero, que es el criterio 24, me parece, que ese criterio sea el que prospere, y que sea directamente traslado de paquetes de casilla al Consejo correspondiente, porque establecer aduanas implicaría que cuando llegue el paquete ya a su destino quizá venga hasta muy maltratado y esto sea motivo de que en los resultados preliminares sean separados muchos paquetes por el puro hecho de que venga muy maltratado.

Es como un ejemplo yéndonos a lo mejor, porque en algunos casos, como hay antecedentes incluso que los llevan en una camioneta y que se le cayó un paquete y luego por ahí se lo encontraron.

Para evitar todas esas cosas lo más conveniente sería que fuera directo de la casilla al Consejo correspondiente.

Hemos también hecho una propuesta en la misma Comisión, en el sentido de que si este Instituto tiene la capacidad, y además que tiene la experiencia, y ha demostrado que tiene incluso más experiencia y capacidad organizativa que el propio INE para el traslado de paquetes y para toda la operatividad de la jornada electoral.

Si este Instituto va a hacer un esfuerzo económico con los ahorros que se tienen, etcétera, que ese esfuerzo fuera para coadyuvar únicamente en los trabajos de traslado y que al final de cuentas la responsabilidad jurídica del traslado es del INE, que ellos sean los que hagan el traslado y que el Instituto únicamente sea coadyuvante en cuanto a personal y cosas de ese tipo para que las cosas lleguen a mejor término.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este mismo punto del orden del día y en segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En segunda ronda, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática. Por favor.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Primero, qué bueno que aclara que recibieron el documento hasta el 17 de abril, como lo ha referido, aunque efectivamente, al menos su servidor, derivado de la lectura, establecía la elaboración del 8 de abril.

Ratifica uno de mis dichos o presunciones en esta teoría que hemos manejado de la presunción, o sea, el INE se tardó casi 10 días en mandarlo al órgano electoral, cuando todos nosotros hemos estado casi diario insistiendo que quien corresponda de esta autoridad electoral realice las acciones correspondientes para revisar que si ya estaba firmado el anexo técnico.

No lo sé, igual a lo mejor puede ser que tengan mucho trabajo, atender las 32 entidades es mucho trabajo, pero tienen mucho personal.

Solamente lo dejo como observación, por supuesto que sale del control de este órgano electoral, pero sí evidencia una falta de respeto al OPLE Estado de México.

Segundo. Efectivamente, como lo he insistido, el propio anexo técnico refiere la posibilidad en el tema del traslado de los paquetes electorales y solamente me sumaría al reclamo que hace mi amigo Rubén Díaz del asunto de las casillas especiales.

Qué bueno que el Presidente ya también hace esa precisión, que en su momento oportuno estaremos haciendo una definición en cuanto al número de las boletas o mejor dicho, qué tipo de boletas estaríamos trasladando.

Solamente que hago una observación de fondo: Se dice que se entregarían boletas electorales para colocarles, dice el Acuerdo, no recuerdo si es el 111, que se les asignaría la simbología RP, que sólo se contabilizarían para RP, aquellos ciudadanos que

votaran en las casillas especiales y que estuvieran fuera de su municipio, fuera de su sección electoral y fuera, por supuesto, de su distrito electoral local.

Nada más que llamo la atención porque en el apartado de la documentación electoral no viene establecido el apartado para el cómputo de RP y si no, que a lo mejor ahora nos resuelvan ese tema, pero no viene y lo hicimos del conocimiento en la comisión correspondiente, que no viene cómo computar el tema de votos para RP.

Sí es un tema relevante y tiene que ver con esta incertidumbre que se genera cuando extemporáneamente nos entregan las firmas de los anexos técnicos.

Es un tema de forma, pero de fondo. ¿Cómo vamos a mandar boletas para que los ciudadanos puedan votar por diputados locales y que se computabilicen para RP si en las actas no viene ese apartado? Primer asunto.

El otro, efectivamente ya me estaría yo imaginando en el distrito XXXVI de Tejupilco o el cinco, uno tiene 14 municipios y el otro 13, ya me estoy imaginando 750 boletas de cada uno de los municipios para que pudieran ahí los ciudadanos en tránsito ir a votar por su respectivo municipio.

Son temas de forma y de fondo, que efectivamente sí observamos y que en su momento procesal oportuno estaremos revisando en la comisión respectiva para que este pleno de la autoridad electoral pudiera estar tomando la mejor definición.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En tercera ronda? Bien.

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en comento, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto seis del orden del día, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/61/2015

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/61/2015

Por el que se aprueban las Modificaciones al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del

Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, emitió en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de dos mil quince, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, por la que, en términos de los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que expidió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince.

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulador para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, Anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

8. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, denominado: *“Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad”*, Convenio suscrito por las partes el mismo día.
9. Que el Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/34/2015 por el que aprobó el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.
10. Que mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0707/2015 de fecha diecisiete de abril del año en curso, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, envió a éste Instituto Electoral del Estado de México, el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad 2014-2015, que contiene diversas modificaciones propuestas por ambas instituciones; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral, competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de

sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que en términos del artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- IV. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- V. Que de conformidad con el numeral 1, inciso e), del artículo 30, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, insta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VII. Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en cita, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VIII. Que el numeral 2, del artículo 82, de la Ley en cita, prevé que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en

una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

- IX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIV.** Que el artículo 185, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución del Consejo General de este Instituto, la

de conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.

XV. Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General de este Instituto, tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

XVI. Que este Consejo General, observa que las modificaciones al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación, remitidas por el Instituto Nacional Electoral son del tenor siguiente:

Para la operación de las casillas especiales, se incorpora en la página 15 del documento, lo referente al acuerdo INE/CG113/2015, del 25 de marzo de 2015, relativo a la ubicación y funcionamiento de las mismas.

En el punto 2.11, de la página 20, se incluye la referencia al Acuerdo INE/CG/111/2015, del 25 de marzo de 2015, por el que se determina el procedimiento para la acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

En la página 24, respecto del punto 2.15, se elimina de los materiales electorales, el cancel o elemento modular, atendiendo los acuerdos del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente.

En el punto 2.16, de las páginas 24 y 25, se aclara que el personal que se podrá contratar para apoyar la recolección de paquetes, no tendrá acceso a las casillas. Asimismo, se establece que LAS PARTES utilizarán los mecanismos que resulten más adecuados para garantizar la seguridad de los paquetes y su entrega en las instancias electorales correspondientes.

Se conserva la opción de elaborar una adenda para la actividad del traslado de paquetes electorales.

En la página 33, en el punto 3.5, se deja de forma potestativa el que el Instituto Nacional Electoral, comparta con el Instituto Electoral del Estado de México, los informes de inconsistencias que se presenten en la capacitación.

De igual manera, se establece que el Instituto Nacional Electoral, comunicará al Instituto Electoral del Estado de México, de manera periódica los cronogramas de capacitaciones grupales, simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

Respecto al tema de las Listas Nominales que se entreguen al Instituto Electoral del Estado de México, se modificó la fecha para reintegrar al Instituto Nacional Electoral, los listados utilizados en la Jornada Electoral, quedando fijada la entrega para el 15 de junio del 2015.

En el inciso g), del punto 5.1, referente a los observadores electorales, se precisa que los expedientes generados por el Instituto Electoral del Estado de México, sobre dichas figuras, podrán ser entregados al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad. Asimismo, se incorpora todo el punto 5.1 de la página 44 y 45 en el que se establece el procedimiento para la acreditación de observadores electorales.

En las páginas 49 y 50, respecto del punto 6.4, para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos, se establece que será para el proceso electoral 2014-2015, en el Estado de México y el inciso a) se modificó para quedar de la siguiente manera:

“LAS PARTES” acuerdan que la emisión del voto de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, para el proceso electoral de diputados locales y miembros de los ayuntamientos 2014-2015, en el Estado de México, se llevará a cabo de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG113/2015”.

Una vez analizadas tales modificaciones, se advierte que las mismas resultan atinentes para alcanzar los fines establecidos en el Convenio General de Coordinación signado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad; por lo anterior, al no alterar los mismos, resulta procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, con las modificaciones aprobadas.
- TERCERO.-** Una vez realizada la suscripción referida en el Punto Segundo, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el siete y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones al Anexo Financiero del Convenio General de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Es el siete, porque se acuerda que cambiamos el seis para el ocho, para tener más tiempo de la modificación del otro Acuerdo.

Bien, antes de poner a su consideración este proyecto de Acuerdo, me gustaría señalar lo que puntualmente me hizo ver la Consejera Natalia Pérez Hernández, respecto de que efectivamente el anexo financiero, que ahora se modifica por estas eventuales disminuciones, no ahorro, sino disminuciones en la cantidad de materiales y la precisión de los materiales a utilizar, está calendarizado que los depósitos, los pagos comprometidos por el Instituto se harán en los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero, marzo y abril; esos meses ya pasaron, no obstante que así está en el documento, para que no parezca esquizoide lo vamos a aprobar así, pero sabiendo que esos depósitos se harán en su momento, una vez que ya esté firmado para distinguirlos perfectamente y poder incluso hacer el de mayo oportunamente.

Creemos también, tenemos la ventaja, no tenemos presión financiera al respecto, esos recursos estaban presupuestados y están listos para ser ejercidos con este fin.

Ahora sí, en primera ronda, en este punto del orden del día, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de este proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores integrantes de este Órgano, haría la precisión de que en razón de que el orden del día sufrió un cambio en cuanto a la posición de los temas que estamos tratando, haríamos un ajuste en el número de los proyectos de Acuerdo para que correspondan al consecutivo.

En razón de esto y una vez aclarado, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al anexo financiero, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/62/2015

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DEL ANEXO FINANCIERO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2015

Por el que se aprueban las modificaciones del Anexo Financiero del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, emitió en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, por la que, en términos de los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que expidió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince.

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

8. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, denominado: *"Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad"*, Convenio que fue suscrito por las partes el mismo día.

9. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el once de marzo del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/34/2015, el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México

Asimismo, en la misma sesión, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/35/2015, por el que se aprueba el Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.

10. Que el diecisiete de abril de dos mil quince, fue recibido vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0703/2015 de misma fecha, dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, suscrito por el ciudadano Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, que en lo medular refiere:

“...me permito remitirle el Anexo Financiero del Convenio General de Coordinación, el cual, ya cuenta con la inclusión del costo por la personalización de las Bases Porta Urna.

Asimismo, me permito informarle que dicho documento ya fue validado por las Direcciones Ejecutivas y áreas técnicas del Instituto Nacional Electoral, por lo que lo dejo a consideración del órgano electoral que usted preside; esperando la definición de una fecha próxima para la firma del mismo.”.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

A su vez, la Base V del referido párrafo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos del artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- III. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- IV. Que de conformidad con el numeral 1, inciso e), del artículo 30, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- V. Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, instaura que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VI. Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en comento, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido

Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.

- VII. Que el numeral 2, del artículo 82, de la Ley en cita, prevé que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- VIII. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XIII.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral
- XIV.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XV.** Que atento a lo previsto por el tercer párrafo, del artículo 271, del Código Electoral del Estado de México, cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI.** Que como se ha citado en el segundo párrafo del Resultado 9 del presente Acuerdo, este Consejo General aprobó el Anexo Financiero del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local.

Dicho Anexo Financiero, tiene como objeto precisar las reglas, procedimientos y calendarios a los que se sujetarán los institutos que lo suscriben, para cubrir los compromisos de carácter económico que deben ser asumidos.

A partir de dicha aprobación, el referido Anexo Financiero tuvo que ser sujeto a una nueva revisión a la par de las revisiones efectuadas también al Anexo Técnico del cual forma parte, derivado de la emisión de diversos Acuerdos por parte del Instituto Nacional Electoral y de otras consideraciones realizadas por este Instituto Electoral del Estado de México.

Ante ello, se realizaron diversas modificaciones al Anexo Financiero, entre otras, la inclusión del costo por la personalización de las Bases Porta Urna,

por lo que una vez revisadas las cantidades desagregadas, establecidas en el mismo, relacionadas con las obligaciones establecidas para la instalación de las casillas únicas en las que se llevará a cabo la recepción de la votación de las elecciones federal y local, señaladas en el Convenio y Anexo Técnico antes referidos, se estiman proporcionales y adecuadas, por lo cual resulta procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones del Anexo Financiero del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Financiero con la modificación aprobada por el Punto Primero del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Una vez suscrito el Anexo Financiero, con las modificaciones aprobadas conforme al Punto Primero de este Acuerdo, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del

Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número ocho y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral, discusión y aprobación en su caso.

Señor Consejero Presidente, fue remitido a las representaciones y a las oficinas de consejeras y consejeros un proyecto de Acuerdo que tenía algunas consideraciones respecto a la creación de esta Comisión.

Estamos circulando un proyecto de Acuerdo vinculado a este punto del orden del día en el que se han omitido; el texto en lo general permanece, únicamente suprimimos lo correspondiente a los objetivos y tiempo de funcionamiento, así como el resolutivo originalmente señalado como tercero. El resto del cuerpo del proyecto se mantiene tal cual.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Es importante esta precisión que hace el señor Secretario, porque finalmente cuando solicitamos a la Secretaría Ejecutiva que preparara el proyecto de Acuerdo, lo hizo en los términos como acostumbra, puntualmente señala la formación de las comisiones, según nuestro Reglamento y normatividad interna.

Pero esta Comisión es sui géneris, yo incluso le cambiaría de título, como a propuesta de varios compañeros, ya ni siquiera sería una Comisión Especial, sino sería Comisión con ese único fin, del Seguimiento y la Evaluación al Convenio General; esto es, es una Comisión que no funcionará para efectos, como todas las demás comisiones del

Consejo General del IEEM, porque es una Comisión que tiene que trabajar en coordinación con la del INE.

Nos interesa mucho la participación de los partidos políticos, por eso la previmos y la mantenemos en la integración de la propia Comisión, pero es una Comisión que, como bien señalaba el compañero Consejero Miguel Ángel, es una Comisión de carácter ejecutivo con el fin de ir desahogando los temas.

Quiero hacer esa precisión antes de abrir la ronda en el uso de la palabra.

En este punto del orden del día y en primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Bien, muchas gracias.

Reflexionando sobre el tema: No podemos darle la tipología de Comisión Especial, no es una Comisión Especial porque la ley las tiene perfectamente tipificadas, el Código Comicial las tiene perfectamente tipificadas y más yendo más allá del ámbito local.

Estamos hablando de una Comisión Ejecutiva de Evaluación y Seguimiento, la cual sin un sustento muy claro tendrá que tener la aprobación del Consejo General; sin embargo, no puede ser ni una Comisión Especial ni una Comisión de ningún tipo de las que maneja el propio Código Comicial, ya que toda Comisión de este tipo será un auxiliar del Consejo General y dependerá de este mismo.

Y aquí estamos hablando de ambos consejos, de diferente jerarquía, diferente ámbito de competencia, diferentes funciones y atribuciones y con un entreveramiento jurídico muy claro en la ley, pero bastante difuso en la práctica.

El comentario claro es simple y llanamente la Comisión Ejecutiva de Seguimiento y Evaluación, aunque con eso de lo innovador que es el INE, invierte en el principio de evaluar para seguir y lo dejan en seguir para evaluar.

En fin, el orden de los faroles no altera la iluminación.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Justo esa precisión, me parece, es la que me permite puntualizar que finalmente esta Comisión, prevista en la cláusula novena del convenio, no se había formalizado hasta ahora, me parece a mí venturosamente, porque no había hecho falta estrictamente. Esto es, las actividades convenidas, lo que está convenido con el INE desde diciembre del año pasado se ha venido cumpliendo, de manera que el proceso electoral en el Estado de México marcha conforme a programa.

En este caso, justo es una de las pretensiones de esta Comisión poder tratar con la participación de los partidos políticos los temas que nos quedan de aquí al 7 de junio, particularmente mecanismos de recolección y traslado de los paquetes, nos interesa mucho que no sean solamente funcionarios de las diferentes instituciones, sino también los partidos políticos acreditados ante ambas los que puedan participar y conocer de los trabajos al respecto.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, la Consejera Natalia Pérez Hernández.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, señor Consejero Presidente.

Efectivamente, toda vez que el sustento para la creación de esta Comisión está en la cláusula novena del convenio celebrado con el INE, yo no veo pertinente que en el resultando número seis se establezca que se crea esta Comisión en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de México, que refiere que el Consejo General

integrará las comisiones que considere necesarias, como lo refiero, toda vez que el sustento se encuentra en el propio convenio celebrado con el INE.

Y como lo refirió también oportunamente el representante del Partido Movimiento Ciudadano, no se refiere a una Comisión Especial, sino como claramente se indica en la cláusula novena, Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Respecto de las propuestas de modificación de la Consejera Natalia, ¿hay alguna opinión en contra? No.

En este mismo punto del orden del día, en primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor Consejero Gabriel Corona Armenta.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

Yo creo que hay algunas referencias, lo que pasa es que por razones de tiempo no ha sido posible revisarlo con cuidado.

Y un poco aquí, después de un vistazo rápido, es que todavía subsisten en el proyecto de Acuerdo algunas referencias a por ejemplo el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de nuestro Instituto.

Y esto en términos jurídicos no es aplicable, dado que no se trata propiamente de una comisión especial, como ya lo ha dicho el señor representante de Movimiento Ciudadano, sino de una comisión sui géneris, ad hoc, que tiene su propia composición, su propia base jurídica en el Convenio de Colaboración.

Y creo que sí conviene suprimir esas referencias al Código Electoral y al Reglamento de Comisiones, dado que no aplican para este caso.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Concretamente la sexta y la ocho.

La sexta ya la había señalado la Consejera Natalia, y la octava, que es la que dice que el artículo 1.6 de nuestro Reglamento, no aplicaría tampoco.

Insisto, esto está derivado a que el proyecto de Acuerdo original se hizo y se presentó por parte de la Secretaría Ejecutiva conforme a un Acuerdo normal de comisiones de las que solemos integrar.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Presidente, nada más una duda aquí con lo que maneja mi compañero Horacio.

Yo también considero que no debe ser una comisión especial, las comisiones especiales están muy bien especificadas en el Código Electoral, que son tres nada más.

Y en las comisiones temporales, que dice que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, como es el caso, casos fortuitos o de fuerza mayor que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, como es el caso, debiéndose establecer en el Acuerdo correspondiente los motivos.

En mi opinión jurídica, creo que sería una comisión temporal, más que una comisión especial, porque las tres comisiones especiales están muy especificadas en el Código.

Sí nos da al final, en el párrafo tercero, la comisión temporal.

Creo que con eso salvamos, en mi opinión, en que sí pudiera darse porque sí estaríamos en contra del propio Código Electoral sobre un Acuerdo del INE.

Con eso yo creo que se salvaría, Presidente. Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante y tomamos nota de su propuesta.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, primero el Partido de la Revolución Democrática y después Encuentro Social, por favor.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Yo para poder continuar con mi intervención haría una pregunta inicial: ¿Qué diferencia va existir la Comisión de Vinculación del INE con esta comisión que se pretende ahora crear?

¿Desaparecerá la otra?

En la otra, en la Comisión de Vinculación del INE nos hemos estado guiando, observando inclusive, trabajando, diseñando los anexos técnicos, etcétera, todo lo que tiene que ver con la vinculación del INE.

Efectivamente, hay un Acuerdo que establece la creación de esta Comisión, pero me parece que sí debiéramos formalizar si solamente esta Comisión, qué alcances y qué facultades va tener.

Si será sólo la revisión del convenio ¿y en la de vinculación del INE ya no vamos a revisar esas cosas?

Me parece que hay una duplicidad de funcionamiento.

Obviamente, jurídicamente también creo que debiera fundamentarse en términos de lo que establece el convenio, creo que eso es lo que le da el sustento jurídico, pero por ello, creo que primero debiera solicitar respuesta atenta de parte del Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí, por ser una pregunta concreta, le respondo:

No pretende sustituir ni dejar sin efectos la integración y funcionamiento de la de vinculación con el INE; vale la pena comentar que tenemos conocimiento que en el Consejo Local del INE ya ha creado también una comisión similar, la comisión gemela para poder trabajar y tiene el fin de tratar casos extraordinarios, con el fin de darle viabilidad al cumplimiento del convenio.

Le decía, uno de los casos concretos que tenemos identificados para esta Comisión sería ver la cuestión del mecanismo del traslado de los paquetes.

Porque las comisiones actuales, la del IEEM de vinculación con el INE y la del INE con vinculación con el IEEM han venido trabajado cada una en su ámbito de competencia, como debe ser y no han podido eventualmente reunirse.

Éste sería un espacio ideal donde las comisiones, funcionarios y representantes de ambos institutos podrían tratar y trabajar temas específicos.

Es un poco, insisto, no es para sustituir a la Comisión de Vinculación con el INE y ésta tendrá los efectos para los que fue creada, porque la de Vinculación con el IEEM, allá en el INE, tampoco se disolvió.

Continúe, por favor, con su intervención.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias.

Luego entonces, como lo ha comentado usted, será para atender asuntos particulares, fortuitos, extraordinarios, creo que entonces sí cabe la posibilidad que la fundamentación sea la creación de una comisión temporal, dada la fundamentación que refiere la fracción III del artículo 183, dice:

“Las comisiones temporales serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempos de vigencia”.

Por el momento sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de Encuentro Social.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Gracias.

Yo estoy de Acuerdo con la posición tan clara y tan precisa de la Consejera Natalia respecto al fundamento de la integración de esta Comisión, que incluso digo no creación, es integración, que ya está precisamente prevista y diseñada en el Convenio de Coordinación General.

La cuestión del debate que se pueda dar, no solamente si se da aquí, sino se da también en el entendimiento del INE sobre la integración de esta Comisión porque se están experimentando entidades nuevas, novedosas.

Incluso en el Acuerdo de allá, incluso se integra con los miembros de la Comisión de Vinculación, cuando incluso yo de manera, en mi opinión personal, es que en términos para ver una relación entre entidades, en principio debió haber sido incluso con las

personas y los ciudadanos que representan directamente a ambos institutos, y no limitarlos solamente a los integrantes de la Comisión de Vinculación respectiva.

Esto para darle ese respeto institucional normativo que debiera de tener cada una de las entidades con su personalidad jurídica propia.

No obstante la dinámica, la experimentación que se le ha dado a este proceso electoral novedoso ha sido un tanto de facto más que de seguimiento de diseño, al grado de que a estas alturas apenas se está aprobando un Acuerdo que debió de haber sido desde el principio, a tal grado que incluso se le denomina de seguimiento y que en consecuencia ese seguimiento debió haber sido desde el inicio de los actos que constituyen este proceso.

No obstante no está de más, y yo precisamente creo que es la urgencia... Le pido respeto a los integrantes, por favor, del Consejo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Una moción de parte del orador, por favor, para que le pongamos atención.

Por favor, continúe señor Loman.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Por lo menos que hablen en otro lugar, si gustan.

Este proceso de seguimiento, en efecto, fue parte de la inquietud que estamos pidiendo los partidos desde un inicio respecto a la integralidad de este proceso en relación del INE y del IEEM en este ámbito electoral.

En consecuencia, la urgencia, la necesidad del ejercicio de los recursos financieros y de la importancia y trascendencia en el que va a aterrizar en estas alturas la distribución de los paquetes electorales y ya la realización en sí de las campañas, orilla a todos los órganos tanto a nivel local como nacional, y yo digo más incluso a nivel nacional a la

necesidad de la conclusión de la firma de estos convenios y los anexos técnicos y que quede esto como una experimentación de este nuevo proceso, que esperemos que ya en unos próximos, si continúa este marco, pues ya en los procesos ya se verá con la anticipación requerida y necesaria por los partidos políticos.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Muchas gracias.

Sí, efectivamente, quienes me han antecedido en el uso de la palabra, solicita cuál es la diferencia entre una Comisión Especial y una Comisión Temporal, pues ya se le ha dado lectura a lo que establece el Código Electoral del Estado de México.

Sin embargo, efectivamente en el Instituto Nacional Electoral en la sesión pasada del viernes ya se acordó ahí la Comisión de aquella autoridad y hoy se está proponiendo aquí la integración de la misma, y la única diferencia entre los integrantes es que ahora se integra el Presidente de este Órgano a esa Comisión, al igual, es decir, de la de Vinculación son los mismos integrantes y nada más se integra el Presidente de este Consejo.

En el caso del INE son también exactamente los mismos integrantes de la Comisión de Vinculación y nada más se integra el Vocal Ejecutivo, es exactamente lo mismo.

Nosotros creemos que la Comisión de Vinculación, tanto de este Órgano como de aquél, aunque nos digan lo contrario, está siendo sustituida por ésta, está siendo sustituida en los hechos, porque entonces yo me preguntaría: ¿Cuál es la función de la Comisión de

Vinculación? Pues ésa precisamente, tener la vinculación con el INE para ir haciendo observaciones, propuestas, etcétera, darle seguimiento al Convenio General de Coordinación.

Porque en los hechos ni la Comisión de Vinculación de aquí del IEEM ni la Comisión de Vinculación del INE con el IEEM, ninguna ha dado un resultado que dijéramos propio de la Comisión; ha habido reuniones, pero solamente ha habido reuniones de presentación, pero en sí resultados al menos nosotros no los hemos visto.

Y esta Comisión que ahora se va aprobar tiene como función seguimiento y evaluación del Convenio General de Coordinación.

¿Cuál es la función de la primera, si ésta es la que le va a dar seguimiento al convenio?

Nosotros ya no lo entendimos, ojalá y me lo pudiesen explicar, porque los integrantes son exactamente los mismos tanto aquí como allá.

Y en nuestra opinión, también consideramos que no es una comisión especial, es temporal, una comisión temporal.

En el INE las comisiones tienen un fundamento jurídico diferente al nuestro y ahí nada más se nombró la Comisión de seguimiento, sin mencionar temporalidad, sin mencionar especial, nada más comisión de seguimiento, y en el último de los casos podría ser lo mismo aquí, Comisión de seguimiento, porque en el proyecto de Acuerdo que se nos presenta está claramente establecido que su funcionamiento será hasta en tanto termine todo lo que es el proceso electoral, ya está en el proyecto de Acuerdo y esto es derivado de un convenio general suscrito por ambas autoridades.

Yo creo que tanto la temporalidad como la de especialidad, sale sobrando ese término, porque está establecido en el proyecto de cuál sería su duración.

Sería cuanto, señor.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias, señor representante.

Tiene ahora la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández en primera ronda.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Yo también quisiera señalar que, efectivamente, me parece que el poner que es una comisión especial o temporal no tendría razón de ser, porque esta Comisión no está sustentada en ninguna parte ni en ningún artículo del Código Electoral Estatal, es decir, del Estado de México.

Correctamente se ha señalado, es una Comisión que deriva propiamente de la cláusula novena del Convenio de Coordinación que tenemos con el Instituto Nacional Electoral.

Siendo así, reitero, también en sintonía con lo que ya se ha comentado aquí tanto por consejeros como por representantes de partido, que deba ser nada más llamada así, Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

Ahora, esta Comisión, creo que su naturaleza tiende a evaluar prácticamente todo el convenio como se fue desarrollando o como se ha estado desarrollando durante este proceso electoral.

Y me parece que esta Comisión deberá de recoger ejecutivamente todos aquellos aspectos positivos, todos aquellos aspectos negativos, finalmente para que se pueda evaluar; o sea, el trabajo que se está realizando de todo el proceso electoral tendrá que tener una evaluación.

Finalmente, esto quien lo podrá recoger será esta Comisión, por eso reitero que en este caso, siendo concordante con lo que se ha señalado anteriormente, esta comisión puede tener nada más esa connotación, que sea una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral, porque, reitero, está sustentado en la cláusula novena.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No.

Para iniciar la segunda ronda, quisiera hacer las precisiones o tratar de sintetizar lo que hasta el momento se ha referido con el último proyecto que nos fue circulado.

También estaría, como lo han señalado varios de ustedes, por eliminar el nombre de "especial", todo con el fin de no referirla al 183 de nuestro Código, porque finalmente necesitamos que sea más ejecutiva y no esté constreñida a sólo nuestra legislación, sino que sea operativa con el Instituto Nacional Electoral, las dos referencias de los considerandos sexto y octavo, tanto al 183 del Código, como al Reglamento de Sesiones.

Y quisiera también pedirles o proponerles que añadamos en los considerandos el texto del artículo 23, párrafo uno, inciso c) y j) de la Ley General de Partidos Políticos, que dice que es derecho de los partidos políticos participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

Esto es con el fin de dar fundamento a la participación de los partidos en esta Comisión, como está propuesto en su integración.

En segunda ronda había solicitado el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano y lo tiene hasta por cinco minutos.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Una vez se acercó un catedrático de la ínclita Normal Superior, al maestro Ciro González Blackaller con una airada queja que sus alumnos no ponían atención a su cátedra; el maestro González Blackaller le contestó lisa y tajantemente: "El día que tu cátedra sea interesante, ese día te pondrán atención".

Con esto yo quiero comentar que el artículo 183 nos habla de las comisiones del Consejo General, que son normativas; estamos hablando de una comisión ejecutiva e interinstitucional.

Por lo tanto, por estas dos características, no depende del Consejo General del IEEM ni del Consejo Local del INE, sino es un entreveramiento interinstitucional.

Y como tiene funciones operativas, como es evaluar y seguir, tampoco tiene la característica de los órganos normativos del Consejo General y además no existe una ley de sustento, sino que es creada por un acuerdo del Consejo General en uso de sus funciones y atribuciones del Consejo General del INE.

Por lo tanto, simple y llanamente queda la Comisión de Seguimiento y Evaluación o si queremos redondearlo es la Comisión Interinstitucional de Evaluación y Seguimiento.

Ve a dar tus gritos a otro lado, como dijo alguien hace rato.

Porque además, yo nada más quiero destacar: Finalmente el único que tiene facultades legales para llamar al orden en este Consejo General es el señor Presidente.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Bien. Como no he escuchado opinión en contrario, estaría con que mis compañeras consejeras y consejeros están de acuerdo con las modificaciones propuestas al último proyecto que nos fue circulado y con base en él le pediría al señor Secretario consultara sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con el número que le corresponda, eliminando del título la palabra "especial" y de los considerandos, las referencias, tanto al 183 de nuestro Código como a nuestro reglamento interno y adicionando el 23, párrafo uno, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros respecto al proyecto de Acuerdo relacionado al punto ocho del orden del día.

Una vez que han sido registradas las observaciones respecto al nombre de la Comisión que se propone y sobre los considerandos seis y ocho, además de hacer referencia al artículo 23, que ya señaló el señor Consejero Presidente, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/63/2015
POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO CON EL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2015

Por el que se crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
8. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos de las disposiciones del artículo 23, párrafo 1, incisos a) y j), de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el artículo 185, en su fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución del Consejo General de este Instituto, conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el propio Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que como se ha referido en el Resultando 8 del presente Acuerdo, este Consejo General aprobó el Convenio General de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.

Dicho Convenio tiene por objeto, según la Cláusula Primera del mismo, establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetara la organización de los procesos electorales federal y local 2014-2015 con jornada electoral coincidente en el Estado de México el día 7 de junio de 2015; dejando asentada la responsabilidad de ambas Instituciones y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados; las bases para determinar los costos y los plazos y términos para erogar los recursos implicados por cada una de ellas en los procesos electorales mencionados.

Para tal efecto, en términos del párrafo primero de la Cláusula Novena del referido instrumento, ambos Institutos convinieron integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación de dicho instrumento jurídico; por una parte con tres Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, y por la otra, con el Presidente del Consejo General y tres Consejeros Electorales de este Instituto.

De conformidad con el segundo párrafo, de la citada Cláusula Novena, la Comisión de referencia podrá resolver sobre lo no previsto (siempre que no contravengan los Acuerdos del Consejo General de "EL INE") y verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos Consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a la Cláusula Novena en cita, este Consejo General procede a integrar la *"Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral"*, de la siguiente manera:

Integración:

Presidente: Consejero Presidente: Lic. Pedro Zamudio Godínez.

Integrantes: Consejero Electoral Lic. Miguel Ángel García Hernández.

Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico: El Director de Capacitación.

Secretario Técnico Suplente: El Director de Organización.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se crea la *“Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación Celebrado con el Instituto Nacional Electoral”*, en los términos establecidos en el Considerando IX del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la creación de la *“Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación Celebrado con el Instituto Nacional Electoral”*, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto

por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el nueve, corresponde a asuntos generales y le informo que no fueron registrados durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien. Toda vez que no fueron registrados asuntos generales, le pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 10, señor Consejero Presidente y corresponde a la declaratoria de clausura de esta sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 11:45 horas de este día 19 de abril de 2015, damos por clausurada esta Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia, muchas gracias, buenos días, feliz domingo.

- - - o0o - - -

AGM